

Bogotá 22 de septiembre de 2018

Señor
Juez 18 de familia de Bogotá
E. S. D.

Ref. Proceso No. 11001311001820200020600.
Liquidación de sociedad conyugal.
Demandante: Luz Marina Jimenez Rodriguez.
Demandado: Richard Gamba Peña.

Diana Carolina Trujillo Bermúdez mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 1001061081 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 330076 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, interpongo ante su despacho recurso de reposición contra el auto del 21 de septiembre de 2020, mediante el cual su despacho equivocadamente rechaza la demanda que presente para liquidación de sociedad conyugal, invocando el número del radicado 2020-00126, por custodia, hago claridad que este no es el proceso que yo radique, si no el proceso 2020-0020600 para liquidación de sociedad conyugal de Luz Marina JiménezRodríguez y Richard Gamba Peña.

HECHOS

- 1). En la consulta de estados electrónicos 050 de fecha 22 de septiembre de 2020 aparece que en la fecha de providencia del 21 de septiembre de 2020 la demanda fue inadmitida.
- 2). El 22 de septiembre de 2020 aparece fecha de notificación por estado, y en la providencia al dar clic aparece el auto de fecha 21 de septiembre de 2020 mediante el cual rechaza la demanda de radicado 2020-00126 referencia custodia, que no corresponde a la demanda que yo impetre por tramite de liquidación de la sociedad conyugal que obedece al número 2020-0020600.
- 3). En la consulta de estados electrónicos, no aparece la providencia que inadmite la demanda que yo formule por liquidación de la sociedad conyugal.

PETICIÓN

Teniendo en cuenta los argumentos anteriores, solicito se sirva:

PRIMERO: Revocar el auto de fecha 21 de septiembre de 2020 mediante el cual rechaza la demanda de radicado 2020-00126 referencia custodia, que aparece en el estado electrónico número 50 de fecha 22 de septiembre de 2020, teniendo en cuenta que esta no es la demanda por mi incoada, la demanda que yo formule es la 2020- 0020600 por liquidación de sociedad conyugal que aparece en el estado electrónico del 22 de septiembre de 2020 como inadmitida de fecha 21 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: Disponer que por el medio electrónico se publique la providencia de fecha 21 de septiembre de 2020 mediante el cual inadmite la demanda de liquidación de la sociedad conyugal número 2020-0020600.

TERCERO: Una vez publicada la providencia de inadmisión descrita en el acápite anterior, procederé dentro de los términos de ley a subsanar la demanda que su despacho ordeno en el proveído del 21 de septiembre de 2020.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 318 y 319 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en mi correo electrónico d.carolinatb@gmail.com, celular 3004226728, fijo 7745280 o en la carrera 118 No. 86 – 20 Interior 55 apartamento 202.

Atentamente,



Diana Carolina Trujillo Bermúdez
C.C. 1001061081 de Bogotá D.C.
T.P. 330076